



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

**ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE:** Dennys María Cañizares Contreras

**ACCIONADO:** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

**RADICACION:** 08001-31-05-011-2016-00205-00

**INFORME SECRETARIAL:**

Paso al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que, en fallo del 04 de agosto de 2022, con ponencia de la Magistrada María Olga Henao Delgado, se ordenó a este despacho que, en un término de cuarenta y ocho (48) horas se adelantaran las diligencias necesarias para efectos de la reconstrucción del expediente a que dio lugar la demanda ordinaria laboral instaurada por el Dr. ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA identificado con Cédula N° 8.029.228 y Tarjeta Profesional No. 175720, presentada inicialmente en el Juzgado Octavo Laboral de Medellín con observancia del derecho de defensa, debido proceso y todos los principios procesales, relacionado con el radicado No. 08001-31-05-011-2016-00105-00, en el que funge como demandante Dennis María Cañizares Contreras y como demandada la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. Sírvase proveer.

**Barranquilla D.E.I.P., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**

Secretaria.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).**

Constatado y verificado el anterior Informe Secretarial, se dicta el siguiente,

**AUTO:**

Se procede a resolver acerca de la orden dada por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, en el entendido de adelantar las diligencias necesarias para la reconstrucción del expediente contetivo del proceso en referencia.

**CONSIDERACIONES:**

A través de fallo de tutela de fecha 04 de agosto de 2022, la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con ponencia de la Doctora María Olga Henao Delgado, ordenó:

*1.- TUTELAR el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, dentro de la acción constitucional de tutela promovida por DENNYS MARÍA CAÑIZARES CONTRERAS contra EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, conforme a lo expuesto.*

*2.- ORDENAR al JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, adelante todas las diligencias pertinentes para efectos de la reconstrucción del expediente a que dio lugar la demanda ordinaria laboral*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

*instaurada por el Dr. ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA identificado con Cédula N° 8.029.228 y Tarjeta Profesional No. 175720, presentada inicialmente en el Juzgado Octavo Laboral de Medellín con observancia del derecho de defensa, debido proceso y todos los principios procesales, relacionado con el radicado No. 08001-31-05-011-2016-00105-00, en el que funge como demandante Dennis María Cañizares Contreras y como demandada la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para el efecto deberá iniciar el trámite en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia. El trámite de reconstrucción del expediente no podrá superar el plazo perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia y deberá seguir los parámetros del artículo 126 del Código General del Proceso.*

3.- NO TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la accionante contra los accionados DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN SECCIONAL JUDICIAL – OFICINA JUDICIAL BARRANQUILLA, JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

4.- NO tutelar el derecho fundamental a la igualdad de la accionante Dennys María Cañizares Contreras., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

5.- En caso de no ser impugnada la presente providencia, ORDENAR la remisión del expediente a la Honorable Corte Constitucional en el término legal, para su eventual revisión (D. 2591 de 1.991).

6.-NOTIFICAR la presente decisión a las partes y vinculados a la presente acción (art. 5º del D. 306 de 1.992). Se deja constancia que la anterior providencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual, en la fecha. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Atendiendo la orden dada por el superior, y teniendo en cuenta que en este despacho judicial no reposa documento alguno con el que se pueda realizar la reconstrucción ordenada, se procedió a revisar la documentación obrante en la acción de tutela de la cual se desprende la orden dada a este despacho y se observó que el juzgado Tercer Laboral del Circuito de Barranquilla manifiesta que:

*“...luego de realizada una búsqueda exhaustiva en el despacho y sus respectivos archivos se logra observar que en años anteriores se tramitó, de igual forma un proceso ordinario laboral por parte de la accionante cuyo radicado es 2011-00542, el cual tuvo sentencia debidamente ejecutoriada y se encuentra archivado por pago total de la obligación.”*

Amén de las manifestaciones realizadas por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, este despacho ordenará requerirlo para que remita, en un término improrrogable de cinco (5) días, el expediente digital contentivo del proceso 2011-00542 el cual se tramitó en ese despacho.

De la misma manera ordenará requerir a la señora **DENNYS MARÍA CAÑIZARES CONTRERAS** para que aporte es tes despacho, en un término improrrogable de cinco (05) días, en caso de tenerlo en su poder, folios, escritos y o autos que den cuenta del asunto que se pretende debatir, copia de la sentencia que se tiene como base de la ejecución y demás documentación que obre en su poder y proceder a resolver sobre la reconstrucción ordenada.

Por otro lado, se ordenará requerir a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que aporte a este despacho, en un término improrrogable de cinco (05) días, toda la



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

documentación que repose en su poder que den cuenta de las posibles pretensiones de la señora **DENNYS MARÍA CAÑIZARES CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.869.465.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, para que remita, en un término improrrogable de cinco (5) días, el expediente digital contentivo del proceso 2011-00542 el cual se tramitó en ese despacho, de acuerdo con las consideraciones dadas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Requerir a la señora **DENNYS MARÍA CAÑIZARES CONTRERAS** para que aporte es tes despacho, en un termino improrrogable de cinco (05) días, en caso de tenerlo en su poder, folios, escritos y o autos que den cuenta del asunto que se pretende debatir, copia de la sentencia que se tiene como base de la ejecución y demás documentación que obre en su poder y proceder a resolver sobre la reconstrucción ordenada, de acuerdo con lo motivado.

**TERCERO:** Requerir a las entidades **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que aporte a este despacho, en un término improrrogable de cinco (05) días, toda la documentación que repose en su poder que den cuenta de las posibles pretensiones de la señora **DENNYS MARÍA CAÑIZARES CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.869.465.

Por Secretaría librense los oficios de rigor.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, pásese al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**JUEZ**  
**2016-00105**